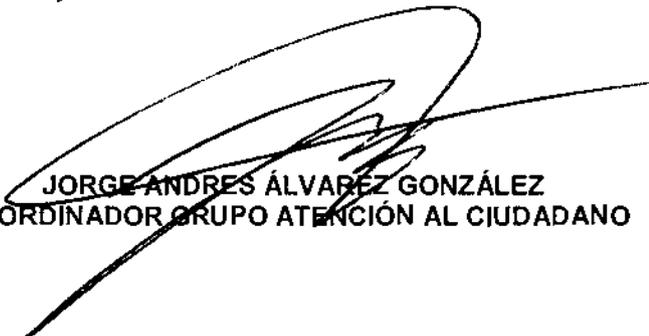


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Que dentro del expediente **AFC0221-00**, se profirió el acto administrativo **AUTO 6390** del 23 de diciembre de 2016 el cual ordena notificar a **RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO**, para surtir el proceso de notificación, se envió la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** con radicado **2017039593-2-019** y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **NO RESIDE-NO RECLAMADO**. Y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **AUTO 6390** del 23 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se fija hoy 03 de Agosto de 2017 siendo las 8:00 am, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.


JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Se desfija hoy 10 de agosto del 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando así notificado el día 11 de agosto de 2017.

JORGE ANDRES ÁLVAREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO

Elaboró: **CRISTHIAN SEBASTIÁN LONDOÑO OVALLE**
Expediente: **AFC0221-00**





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 06390

(23 de diciembre de 2016)

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 1811 de 2014, 275 de 2015, 1348 de 2015, 0648 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, concedió permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.883, de acuerdo a la solicitud realizada para realizarse en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

Que mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB, prorrogó el permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 «*por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar*».

Que el artículo 2º de la Resolución 1811 de 2014, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Que los días 12, 13 Y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades., la misma acta reposa en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

Que mediante oficio radicado con número 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB información sobre la existencia de documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que a través del oficio radicado bajo el número 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB en respuesta a la solicitud anterior, informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014, se suscribió entre las partes el acta de fecha 18 de agosto del 2015.

Que por medio del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, esta Autoridad avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB-.

Que a través del oficio radicado con número 2015057032-2-000 del 28 de octubre de 2015, esta Autoridad emite constancia de notificación por aviso al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.

Que una vez evaluada la documentación aportada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 5674 del 31 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0221-00, que incluye la documentación aportada por el señor Ramón Antonio Henao Cuervo identificado con número de cedula de ciudadanía 15.537.883 expedida en Remedios - Antioquia, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

2.1. DBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, con la Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".

2.2. LOCALIZACIÓN

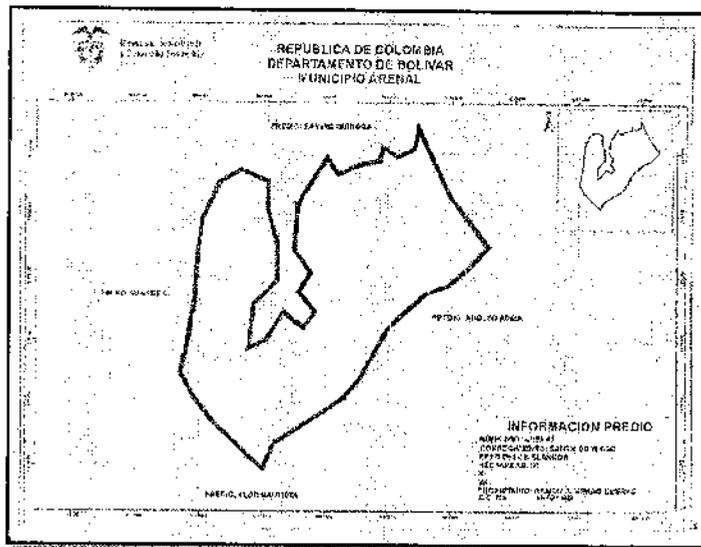
El área del permiso otorgado de acuerdo a la Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en el Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el Filo, al Sur con el predio del señor Dionisio Ávila, al Oriente con predio de Alex Campusano y al Occidente con el predio de Luis Jiménez.

El Área total del bosque según el Formulario Único Nacional (FUN) de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, es de quinientas (500) hectáreas.

En el expediente AFC0221-00, no reposa documentación relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del predio ni del área solicitada en aprovechamiento forestal.

La información cartográfica en el expediente AFC0221-00, no corresponde al predio objeto de seguimiento en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014; el cual se denomina El Dorado, ubicado en el Municipio de Montecristo. La información geográfica relacionada en expediente es de otro predio denominado Los Blancos, ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal. A continuación, se presenta la imagen de la información cartográfica contenida en el expediente en mención.

Imagen 1. Información Geográfica contenida en Expediente AFC0221-00. Nota: Corresponde a un predio denominado Los Blancos y no al predio El Dorado de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013.



Fuente: Radicado 4031 del 03 de diciembre de 2012. Expediente AFC0221-00.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Como se puede evidenciar, ni el municipio, ni el corregimiento, ni la descripción escrita de los predios colindantes con El Dorado corresponden con aquellos referenciados en la Imagen 1, lo cual sugiere que no se debe a error de confusión de nombre, sino a la descripción real un predio diferente al otorgado para aprovechamiento forestal mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de quinientas hectáreas (500 ha), de las cuales, según el concepto técnico 015 del 04 de febrero de 2013, se encuentra un rodal natural principalmente de las siguientes especies comúnmente conocidas como Caracolí, Chingalé, Membrillo, Abarco, Amargo y Zapan.

2.3.1 ESPECIES Y VOLUMEN A APROVECHAR

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en la Corregimiento El Dorado, municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en seis (6) especies conforme lo relaciona la Tabla 1.

Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente - predio denominado El Dorado.

Especie	Cantidad en m ³ (elaborado)
Caracolí	30
Chingalé	30
Membrillo	30
Abarco	60
Amargo	150
Zapan	500
Total	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230. Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013. Expediente AFC0221-00.

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie); así mismo, el Artículo 2 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) menciona que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 500 Has (...) por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1. ESTADDO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el cual se encuentra notificado por aviso al señor Ramón Antonio Henao Cuervo conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación ANLA 2015057032-2-000 del 28 de octubre de 2015.

3.1.1. Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Ramón Antonio Henao Cuervo bajo la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 870 m³ y se renovó un volumen de 14 m³ (Tabla 2).

De acuerdo de la información allegada al expediente AFC0221-00, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió cuarenta y nueve (49) salvoconductos, que corresponden a cuarenta y ocho (48) salvoconductos de movilización y uno (1) salvoconducto de renovación. La Tabla 2 contiene dicha información de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizad de acuerdo con la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizad (m ³) (1-2)	
		Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizad (m ³) (2)		Vol. Renovad ¹ (m ³) (3)
Caracolí	30		6	0	24
Chingalé	30		48	0	-18
Membrillo	30		52	0	-22
Abarco	60		60	0	0
Amargo	150		164	14	-14
Zapan	500		540	0	-40
Total	800		870	14	-70

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00

De los 800 m³ totales otorgados, se realizó una movilización de 870 m³, en donde se observa una sobremovilización neta de 70 m³ (8.8 %) más del volumen autorizado. No se aprovecharon 24 m³ de madera de la especie Caracolí.

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

La sobremovilización se presenta para las especies: Chingalé con 18 m³ adicionales no autorizados, Membrillo con 22 m³ adicionales no autorizados, Amargo con 14 m³ adicionales no autorizados y Zapán con 40 m³ adicionales no autorizados. Respecto a lo anterior, ninguna documentación que reposa en el expediente AFC0221-00 justifica con argumentos técnicos la expedición de salvoconductos y autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

3.1.2. De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) otorgó mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, prórroga de seis (6) meses a la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, para las siguientes especies y volúmenes:

Tabla 3. Prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Especie	Saldo de Prórroga en m ³ madera elaborada
Caracolí	2
Membrillo	3
Abarco	41

Fuente: Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

En la Tabla 4, se presenta el volumen otorgado y movilizado hasta antes de conceder la prórroga del permiso con Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 comparado con los volúmenes movilizados, posterior a la prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta en vigencia de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y el prorrogado por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Especie	Vol. elaborado otorgado (m ³) (1)	Vol. Movilizado al 8 de abril ² de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Caracolí	30	0	30
Chingalé	30	48	-18
Membrillo	30	40	-10
Abarco	60	26	34
Amargo	150	150	0
Zapan	500	520	-20
Total	800	758	42

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

Al comparar los resultados de la Tabla 3 con la Tabla 4, se observa, que al finalizar el periodo de 12 meses otorgado mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, quedaban volúmenes a favor para las especies Caracolí (30 m³) y Abarco (34 m³), y ya había ocurrido sobremovilización de volúmenes de madera de las especies Chingalé (18 m³), Membrillo (10 m³) y Zapán (20 m³). Por esta razón, y de acuerdo a la información contenida en el expediente AFC0221-00, no hay argumento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que soporte una

² Se tiene en cuenta que la fecha de notificación de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, al usuario fue el 20 marzo de 2013. Se cuentan diez (10) días hábiles adicionales por términos para recuso de reposición y por lo tanto, la resolución en mención quedó en firme el día 8 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, atendiendo a que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.

En la Tabla 5, se relacionan los volúmenes de madera movilizados durante el periodo de la prórroga, teniendo en cuenta solo los volúmenes y especies autorizados en la prórroga, es decir, salvoconductos expedidos durante el periodo de prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Tabla 5. Salvoconductos expedidos durante el periodo de prórroga de seis (6) meses.

Especie	Vol. Prorrogado (m ³) (1)	Vol. Movilizado en Prorroga (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Caracolí	2	6	-4
Chingalé	0	0	0
Membrillo	3	12	-9
Abarco	41	34	7
Amargo	0	28	-28
Zapan	0	20	-20
Total	800	100	-

Fuente: Grupo de permisos y trámites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

De acuerdo a la información de la Tabla 5, se realizó movilización de madera de las especies Amargo (28 m³) y Zapán (20 m³) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y estas especies no fueron incluidas en la prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

De igual forma, se observa que hubo sobremovilización de las especies prorrogadas, por volúmenes de madera de Membrillo (9 m³) y Caracolí (4 m³); esto durante el periodo exclusivo de prórroga.

3.1.3. De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, las informaciones de los Salvoconductos revisados presentaron un total de doce (12) rutas de movilización de madera (Tabla 5) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, para doce (12) destinos diferentes como se observa en la Imagen 4.

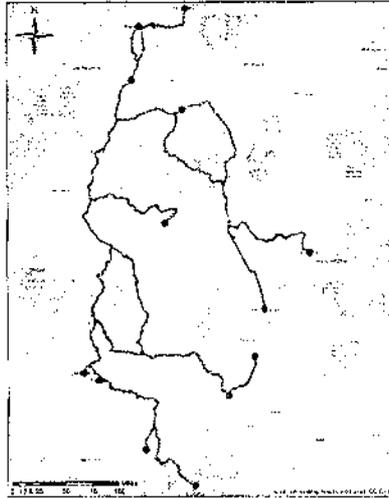
Tabla 5. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Montecristo	Barbosa	Santander
	Montecristo	Barranquilla	Atlántico
	Montecristo	Bogotá	Cundinamarca
	Montecristo	Bucaramanga	Santander
	Montecristo	Calamar	Bolívar
	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander
	Montecristo	El Dificil	Magdalena
	Montecristo	Honda	Tolima
	Montecristo	Medellín	Antioquia
	Montecristo	Río Negro	Antioquia
	Montecristo	Santa Marta	Magdalena
	Montecristo	Socorro	Santander
Renovación	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Imagen 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.



Fuente: SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, en su artículo 2 manifestó una duración de doce (12) meses; teniendo en cuenta que la notificación del mencionado acto administrativo ocurrió el 20 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta los diez (10) días hábiles adicionales por términos para recuso de reposición (Ley 1437 de), el acto administrativo quedó en firme el 08 de abril de 2013. Por lo anterior, el permiso de aprovechamiento forestal caducó el 08 de abril de 2014. A este periodo, se adiciona el tiempo de la prórroga de 6 meses, otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 28 de mayo de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado, con la salvedad de sobremovilización de madera para especies no autorizadas en el periodo de la prórroga, lo cual fue analizado en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 035 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución en mención, proferida por la CSB.

Resolución 035 del 11 de febrero de 2013
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:		
Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP para las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.		
El señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.537.883 expedida en Remedios Antioquia, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.		
En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.		
Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.		
Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.		
Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.		
Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.		
Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.		
En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas, debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso		

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

<p>Sa deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron el momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	<p>Sin establecer</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor RAMÓN ANTONIO HENAD CUERVO mantuvo o no las condiciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de otorgamiento del permiso, por cuanto no hay evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) haya realizado seguimiento alguno.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	<p>No</p>	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando se a solicitado por el titular de este acto administrativo.</p>	<p>Sí</p>	<p>De acuerdo la información ingresada a la ANLA, el cual fue entregado por la CSB el 18 de agosto de 2015, mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.</p>

4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR-CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar dos seguimientos en el año 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.
ARTÍCULO OCTAVO: Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.	Sí	De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, se evidenció que todos los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, están soportados con el respectivo recibo de pago correspondiente a los pagos por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental proferió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0221-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Ramón Antonio Henao Cuervo; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA OTORGADA EN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso corresponde a un predio de aproximadamente quinientas hectáreas (500 Ha) y se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en el Corregimiento El Dorado, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el Filo, al Sur con el predio del señor Dionisio Ávila, al Oriente con predio de Alex Campusano y al

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

Occidente con el predio de Luis Jiménez. Sin embargo, en la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no hay información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio en el corregimiento en mención. El mapa anexo como referencia de información geográfica, corresponde a otro predio denominado Los Blancos ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal, el cual no tiene relación alguna con el aprovechamiento otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 (Imagen 1). Por lo anterior, no existe claridad cartográfica respecto de la ubicación y composición del polígono que permita establecer la puntual localización al interior del mencionado municipio.

Referente a la propiedad del predio, El señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO presentó un comunicado expedido por el Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Montecristo con fecha del 8 de noviembre de 2012, el cual certifica que el predio donde se solicitó realizar el aprovechamiento forestal corresponde a un territorio baldío de la Nación.

5.2. SOBRE EL VOLUMEN PERMISIONADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El volumen de madera permitido para movilizar mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie). Sin embargo, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó volumen total de 870 m³, en donde se presenta una sobremovilización neta de 70 m³ (8.8 %) más del volumen autorizado. No se aprovecharon 24 m³ de madera de la especie Caracolí (Tabla 2).

La sobremovilización se presenta para las especies: Chingalé con 18 m³, Membrillo con 22 m³, Amargo con 14 m³ y Zapán con 40 m³. En el expediente AFC0221-00 no hay documentación que justifique con argumentos técnicos para la expedición de salvoconductos y autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

Respecto a movilización de madera durante el periodo otorgado de 12 meses, mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, quedaban volúmenes a favor para las especies Caracolí (30 m³) y Abarco (34 m³), y ya había ocurrido sobremovilización de volúmenes de madera de las especies Chingalé (18 m³), Membrillo (10 m³) y Zapán (20 m³). Por esta razón, y de acuerdo a la información contenida en el expediente AFC0221-00, no hay argumento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que soporte una prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, atendiendo a que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.

Respecto a movilización de madera, durante el periodo de prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó movilización de madera de las especies Amargo (28 m³) y Zapán (20 m³) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y estas especies no estaban incluidas en la prórroga otorgada. Adicionalmente, se observa sobremovilización de madera de las especies prorrogadas, por volúmenes de Membrillo (9 m³) y Caracolí (4 m³) durante el periodo exclusivo de prórroga.

La información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no contiene documentación técnica de inventario forestal y volúmenes de madera en pie, para las diferentes especies que se encuentran en el denominado El Dorado. El inventario forestal

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

contenido en el expediente AFC221-00 corresponde a otro predio denominado **Los Blancos** ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal, el cual no corresponde al predio otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, que está contenida en el expediente AFC0221-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Ramón Antonio Henao Cuervo.

De otra parte, referente a la obligación dispuesta en Artículo Décimo de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, relacionada con: "...para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el petitionerario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...", esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo; adicionalmente, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS– que cita:

(...)

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

(...)

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

En el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal no fueron diligenciadas por el usuario, la dirección, teléfono, ciudad ni email de contacto del

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

petionario, situación por la cual se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De otra parte, vencido el tiempo de ejecución del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB (12 meses más 6 de prórroga), no se tiene documentación relacionada con el seguimiento, ni actuación alguna por parte de la CSB relacionada con la terminación del aprovechamiento, por lo tanto, es importante requerir a la Corporación para que aclare técnicamente que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 256 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, menciona que:

(...)

"Terminación del aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio (Subrayado fuera del texto).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que en el numeral 16 del artículo 5º de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de "Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar".

Que el numeral 12 del artículo 31 *ibídem*, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

"(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, *"Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones"*

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 *ibídem*, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)"

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.

f) Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;

g) El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradoras del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones."

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

"(...)

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

"(...)"

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibidem, señala:

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado

(...)"

Que efectuadas las anteriores consideraciones, acogiendo las disposiciones legales correspondientes y con fundamento en el Concepto Técnico No. 5674 del 31 de octubre de 2016, esta Autoridad, realizó el respectivo seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogado mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2016, al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO; del cual se concluye lo siguiente:

1. Se observa que de acuerdo con lo establecido por la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 expedidas por la CSB, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³, sin embargo, y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la Corporación, esta Autoridad evidenció que se movilizó un volumen total de 870 m³, existiendo así una sobremovilización neta de 70 m³ (8.8 %) más del volumen autorizado.
La sobremovilización se presenta para las especies: Chingalé con 18 m³, Membrillo con 22 m³, Amargo con 14 m³ y Zapán con 40 m³.
2. Revisado el expediente no se evidenció argumento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el cual soporte la viabilidad de prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, teniendo en cuenta que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.
3. Revisado el expediente no se evidenció que se realizaron movilizaciones de madera de las especies Amargo (28 m³) y Zapán (20 m³) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, las cuales, no estaban incluidas en la prórroga otorgada a través de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, adicionalmente, se observó la sobremovilización de madera de las especies prorrogadas, por volúmenes de Membrillo (9 m³) y Caracolí (4 m³) durante el periodo exclusivo de prórroga.
4. No existe información documental alguna de que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO;
5. No se encontró evidencia que la CSB haya efectuado las correspondientes visitas oculares a partir del tercer mes de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, como lo estipula el artículo decimo de Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

6. No hay información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio El Dorado en el corregimiento El Dorado, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, toda vez que el mapa anexo como referencia de información geográfica, corresponde a otro predio denominado Los Blancos ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal, el cual no tiene relación alguna con el aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, se establece que la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no es suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, que otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, por lo que se hace necesario requerir información complementaria.

De otra parte, es preciso indicar que el señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, dio cumplimiento a la obligación derivada del artículo décimo segundo de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, y al artículo octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, emitidas por la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas³, en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.537.883, expedida en Remedios – Antioquia, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, en la dirección que aportó en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal, como también comunicar a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bolívar), a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 2º del artículo 3 le estableció la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 asignó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

³ artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue con destino al expediente AFC0221-00, la siguiente información y/o documentación:

1. El acto administrativo mediante el cual se autorizó el aprovechamiento y movilización de las siguientes especies **Chingalé (18 m³)**, **Membrillo (22 m³)**, **Amargo (14 m³)** y **Zapán (40 m³)**, debido a que los volúmenes superaron los valores aprobados en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
2. El acto administrativo mediante el cual se otorgó la prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, toda vez que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.
3. Remitir la documentación mediante la cual se autorizó la movilización de madera de las especies **Amargo (28 m³)** y **Zapán (20 m³)**, por cuanto estas especies no estaban incluidas en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
4. Remitir la documentación mediante la cual se autorizó la sobremovilización de madera de las especies **Membrillo (9 m³)** y **Caracolí (4 m³)** adicionales, durante el periodo exclusivo de prórroga.
5. Informe las actuaciones y allegue copia de los actos administrativos y/o documentos emitidos por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en la etapa de seguimiento al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
6. Presentar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas planas con referencia MAGNA-SIRGAS origen Colombia Bogotá, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.537.883, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0221-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Magangué y Montecristo, en el departamento de Bolívar, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se efectúa un seguimiento y control ambiental a un permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente"

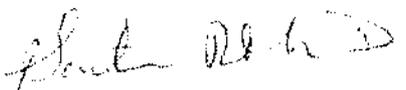
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.537.823, y/o a su Apoderado debidamente constituido, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede de reposición.

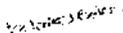
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de diciembre de 2016



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

Ejecutores
PAOLA ANDREA ARAQUE
BELTRAN
Abogada



Revisores
JUAN GABRIEL VILLAMARIN
MARTINEZ
Abogado



Aprobadores
SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. AFC0221-00
Concepto Técnico N° 5674 del 31 de octubre de 2016
Fecha: 17 de noviembre de 2016

Proceso No.: 2016086404
Plantilla_Auto_Si-A_v2_42834

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 21



2016071568-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05674 del 31 de octubre de 2016

EXPEDIENTE:	AFC0221-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB
INTERESADO:	Ramón Antonio Henao Cuervo
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio denominado El Dorado, Corregimiento El Dorado, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar.
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado en CSB	4031	03 de diciembre de 2012	El señor Ramón Antonio Henao Cuervo identificado con número de cedula 15.537.883, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) autorización de aprovechamiento forestal persistente en el predio denominado El Dorado, de Corregimiento El Dorado, Municipio de Montecristo (Bolívar).
Auto	027	23 de enero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal persistente y se toman otras determinaciones".
Memorando	No Aplica	23 de enero de 2013	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación el Auto 027 del 23 de enero de 2013.
Concepto Técnico CSB	015	04 de febrero de 2013	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico, el cual recomienda otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución CSB	035	11 de febrero de	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE EXPLOTACIÓN AMBIENTAL Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
		2013	de la cual se concede permiso de aprovechamiento forestal", el cual fue notificado al usuario el 20 de marzo de 2013.
Memorando CSB	No Aplica	11 de febrero de 2013	La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación, la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 "por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar".
Resolución	1924	30 de diciembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1924 el 30 de diciembre de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones".
Radicado CSB	0519	20 de febrero de 2014	El señor Ramón Antonio Henao Cuervo identificado con número de cedula 15.537.883, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) una prórroga al permiso otorgado mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013.
Auto CSB	104	17 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) profirió Auto "por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal".
Memorando CSB	No Aplica	17 de marzo de 2014	La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación, el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Concepto Técnico CSB	042	27 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), emite concepto técnico, el cual sugiere otorgar prórroga para que se terminen de explotar los saldos de madera pendientes a favor, respecto los volúmenes otorgados mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013.
Resolución	070	28 de marzo de 2014	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), profirió Resolución "por medio de la cual se concede prórroga a permiso de aprovechamiento forestal", el cual fue notificado al usuario el 20 de marzo de 2013. Notificada mediante aviso entre el 23 al 29 de abril de 2014.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Memorando CSB	No Aplica	27 y 28 de marzo de 2014	La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) remite a la Subdirección de Gestión Ambiental, a la Subdirección Administrativa y Financiera, y al Jefe de Prensa y Divulgación de la Corporación, copia de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 "por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones".
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 "por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014".
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta "Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)".</i>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) respondió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014. Se firmó entre las dos (2) Entidades el "Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
Auto	4210	05 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones".
Oficio	2015054562-2-000	15 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite citación para notificación al señor Ramón Antonio Henao Cuervo del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 "por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 21

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			Regional del Sur de Bolívar –CSB- y se adoptan otras determinaciones”.
Oficio	2015057032-2-000	28 de octubre de 2015	La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) emite notificación por aviso al señor Ramón Antonio Henao Cuervo del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0221-00, que incluye la documentación aportada por el señor Ramón Antonio Henao Cuervo identificado con número de cedula de ciudadanía 15.537.883 expedida en Remedios - Antioquia, ingresado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, trasladado desde la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

2.1. OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, con la Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 “por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB- y se adoptan otras determinaciones”.

2.2. LOCALIZACIÓN

El área del permiso otorgado de acuerdo a la Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en el Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el Filo, al Sur con el predio del señor Dionisio Ávila, al Oriente con predio de Alex Campusano y al Occidente con el predio de Luis Jiménez.

El Área total del bosque según el Formulario Único Nacional (FUN) de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, es de quinientas (500) hectáreas.

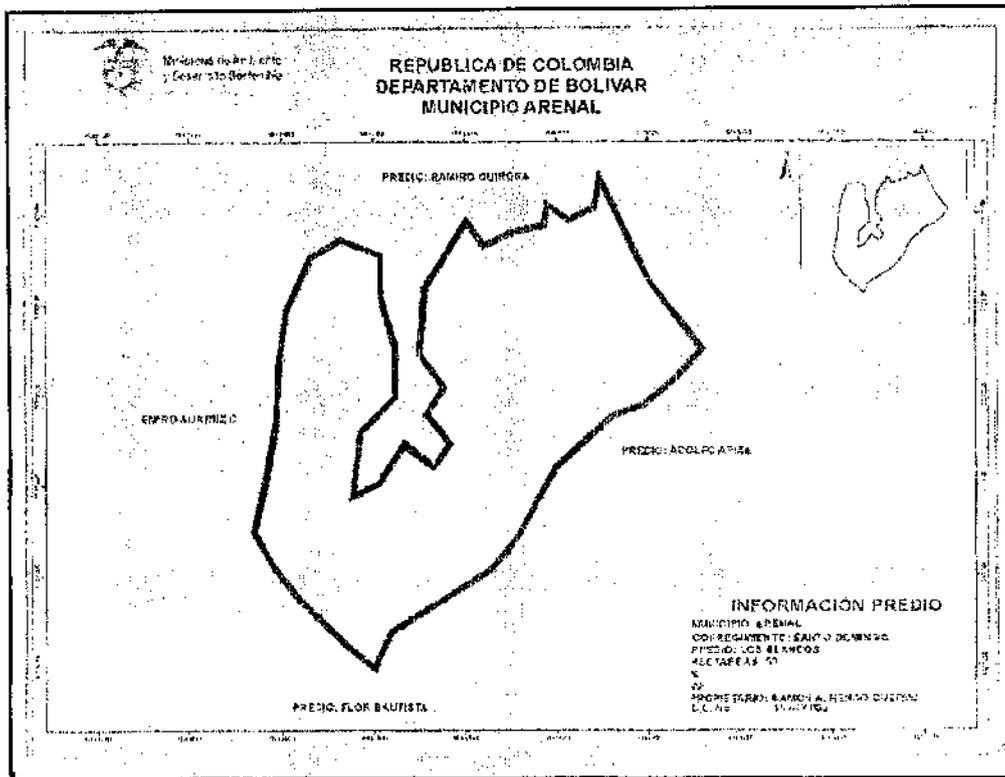
En el expediente AFC0221-00, no reposa documentación relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del predio ni del área solicitada en aprovechamiento forestal.

La información cartográfica en el expediente AFC0221-00, no corresponde al predio objeto de seguimiento en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014; el cual se denomina El Dorado, ubicado en el Municipio de Montecristo. La información geográfica relacionada en expediente es de otro predio denominado Los Blancos, ubicado en el

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 6 de 21

corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal. A continuación, se presenta la imagen de la información cartográfica contenida en el expediente en mención.

Imagen 1. Información Geográfica contenida en Expediente AFC0221-00. Nota: Corresponde a un predio denominado Los Blancos y no al predio El Dorado de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013.



Fuente: Radicado 4031 del 03 de diciembre de 2012, Expediente AFC0221-00.

Como se puede evidenciar, ni el municipio, ni el corregimiento, ni la descripción escrita de los predios colindantes con El Dorado corresponden con aquellos referenciados en la Imagen 1, lo cual sugiere que no se debe a error de confusión de nombre, sino a la descripción real un predio diferente al otorgado para aprovechamiento forestal mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional - FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de quinientas hectáreas (500 ha), de las cuales, según el concepto técnico 015 del 04 de febrero de 2013, se encuentra un rodal natural principalmente de las siguientes especies comúnmente conocidas como Caracolí, Chingalé, Membrillo, Abarco, Amargo y Zapan.

2.3.1 ESPECIES Y VOLUMEN A APROVECHAR

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 21

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en la Corregimiento El Dorado, municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en seis (6) especies conforme lo relaciona la **Tabla 1**.

Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente - predio denominado El Dorado.

Especie	Cantidad en m ³ (elaborado)
Caracolí	30
Chingalé	30
Membrillo	30
Abarco	60
Amargo	150
Zapan	500
Total	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230.
Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013. Expediente AFC0221-00.

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie); así mismo, el Artículo 2 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) menciona que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca, en un área de 500 Has (...) por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...» (subrayado fuera del texto).

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), el cual se encuentra notificado por aviso al señor Ramón Antonio Henao Cuervo conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante comunicación ANLA 2015057032-2-000 del 28 de octubre de 2015.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Unidad de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 21

3.1.1. Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Ramón Antonio Henao Cuervo bajo la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de **800 m³** y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de **870 m³** y se renovó un volumen de **14 m³** (Tabla 2).

De acuerdo de la información allegada al expediente AFC0221-00, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) expidió cuarenta y nueve (49) salvoconductos, que corresponden a cuarenta y ocho (48) salvoconductos de movilización y uno (1) salvoconducto de renovación. La Tabla 2 contiene dicha información de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizad de acuerdo con la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB		Diferencia entre lo otorgado y movilizad (m ³) (1-2)	
		Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizado (m ³) (2)		Vol. Renovado ¹ (m ³) (3)
Caracolí	30		6	0	24
Chingalé	30		48	0	-18
Membrillo	30		52	0	-22
Abarco	60		60	0	0
Amargo	150		164	14	-14
Zapan	500		540	0	-40
Total	800		870	14	-70

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00

De los **800 m³** totales otorgados, se realizó una movilización de **870 m³**, en donde se observa una sobremovilización neta de **70 m³** (8.8 %) más del volumen autorizado. No se aprovecharon **24 m³** de madera de la especie Caracolí.

La sobremovilización se presenta para las especies: Chingalé con **18 m³** adicionales no autorizados, Membrillo con **22 m³** adicionales no autorizados, Amargo con **14 m³** adicionales no autorizados y Zapán con **40 m³** adicionales no autorizados. Respecto a lo anterior, ninguna documentación que reposa en el expediente AFC0221-00 justifica con argumentos técnicos la expedición de salvoconductos y autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 21

3.1.2. De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) otorgó mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, prórroga de seis (6) meses a la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, para las siguientes especies y volúmenes:

Tabla 3. Prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Especie	Saldo de Prórroga en m ³ madera elaborada
Caracolí	2
Membrillo	3
Abarco	41

Fuente: Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

En la **Tabla 4**, se presenta el volumen otorgado y movilizado hasta antes de conceder la prórroga del permiso con Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 comparado con los volúmenes movilizados, posterior a la prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta en vigencia de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y el prorrogado por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Especie	Vol. elaborado Otorgado (m ³) (1)	Vol. Movilizado al 8 de abril ² de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Caracolí	30	0	30
Chingalé	30	48	-18
Membrillo	30	40	-10
Abarco	60	26	34
Amargo	150	150	0
Zapan	500	520	-20
Total	800	758	42

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

Al comparar los resultados de la **Tabla 3** con la **Tabla 4**, se observa, que al finalizar el periodo de 12 meses otorgado mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, quedaban volúmenes a favor para las especies Caracolí (30 m³) y Abarco (34 m³), y ya había ocurrido sobremovilización de volúmenes de madera de las especies Chingalé (18 m³), Membrillo (10 m³) y Zapan (20 m³). Por esta razón, y de acuerdo a la información contenida en el expediente AFC0221-00, no hay argumento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que soporte una prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, atendiendo a que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.

² Se tiene en cuenta que la fecha de notificación de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, al usuario fue el 20 marzo de 2013. Se cuentan diez (10) días hábiles adicionales por términos para recuso de reposición y por lo tanto, la resolución en mención quedó en firme el día 8 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 21

En la **Tabla 5**, se relacionan los volúmenes de madera movilizados durante el periodo de la prórroga, teniendo en cuenta solo los volúmenes y especies autorizados en la prórroga, es decir, salvoconductos expedidos durante el periodo de prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Tabla 5. Salvoconductos expedidos durante el periodo de prórroga de seis (6) meses.

Especie	Vol. Prorrogado (m ³) (1)	Vol. Movilizado en Prorroga (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Caracolí	2	6	-4
Chingalé	0	0	0
Membrillo	3	12	-9
Abarco	41	34	7
Amargo	0	28	-28
Zapan	0	20	-20
Total	800	100	-

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

De acuerdo a la información de la Tabla 5, se realizó movilización de madera de las especies Amargo (28 m³) y Zapán (20 m³) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y estas especies no fueron incluidas en la prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

De igual forma, se observa que hubo sobremovilización de las especies prorrogadas, por volúmenes de madera de Membrillo (9 m³) y Caracolí (4 m³); esto durante el periodo exclusivo de prórroga.

3.1.3. De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, las informaciones de los Salvoconductos revisados presentaron un total de doce (12) rutas de movilización de madera (Tabla 5) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, para doce (12) destinos diferentes como se observa en la Imagen 4.

Tabla 5. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

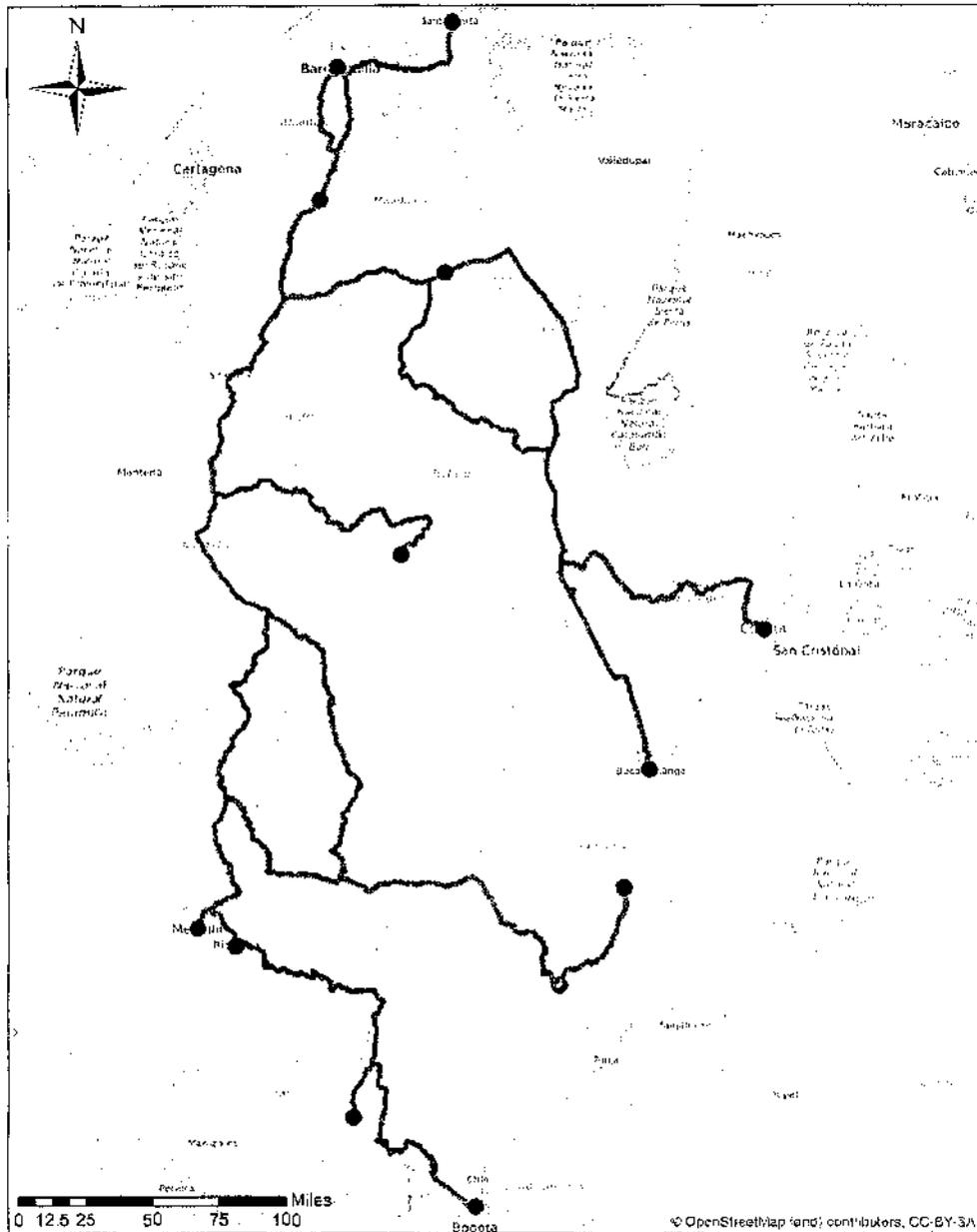
Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Montecristo	Barbosa	Santander
	Montecristo	Barranquilla	Atlántico
	Montecristo	Bogotá	Cundinamarca
	Montecristo	Bucaramanga	Santander
	Montecristo	Calamar	Bolivar
	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander
	Montecristo	El Dificil	Magdalena
	Montecristo	Honda	Tolima

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: 5P-F-1
		Página 11 de 21

	Montecristo	Medellín	Antioquia
	Montecristo	Rio Negro	Antioquia
	Montecristo	Santa Marta	Magdalena
	Montecristo	Socorro	Santander
Renovación	Montecristo	Cúcuta	Norte de Santander

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0221-00.

Imagen 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.



De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, en su artículo 2 manifestó una duración de doce (12) meses; teniendo en cuenta que la notificación del mencionado acto administrativo ocurrió el 20 de marzo de 2013, y teniendo en cuenta los diez (10) días hábiles adicionales por términos para recuso de reposición (Ley 1437 de), el acto administrativo quedó en firme el 08 de abril de 2013. Por lo anterior, el permiso de aprovechamiento forestal caducó el 08 de abril de 2014. A este periodo, se adiciona el tiempo de la prórroga de 6 meses, otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 21

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 28 de mayo de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado, con la salvedad de sobremovilización de madera para especies no autorizadas en el periodo de la prórroga, lo cual fue analizado en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 035 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de las obligaciones consignadas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución en mención, proferida por la CSB.

Resolución 035 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los árboles mayores de 0,38 m DAP para las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor RAMON ANTONIO HENAO CUERVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.537.883 expedida en Remedios Antioquia, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos, se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está	

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 21

Resolución 035 del 11 de febrero de 2013		
<i>«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</p> <p>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</p> <p>Después del aprovechamiento se deberá dejar los tocones en el suelo, para contrarrestar la erosión.</p> <p>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas, debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso</p> <p>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</p>	Sin establecer	<p>contenida en el expediente AFC0221-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento, adicionalmente de acuerdo al radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 la Corporación informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO mantuvo o no las condiciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de otorgamiento del permiso, por cuanto no hay evidencia de que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) haya realizado seguimiento alguno.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección</p>

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 21

Resolución 035 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
		ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i>	Si	De acuerdo la información ingresada a la ANLA, el cual fue entregado por la CSB el 18 de agosto de 2015, mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.

4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</i>	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar dos seguimientos en el año 2014, ya que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.
ARTÍCULO OCTAVO: <i>Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el</i>	Si	De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, se evidenció que todos los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica,

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 21

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
<i>«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i>		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>titular de este acto administrativo.</i>		están soportados con el respectivo recibo de pago correspondiente a los pagos por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental proferió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0221-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Ramón Antonio Henao Cuervo; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA OTORGADA EN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso corresponde a un predio de aproximadamente quinientas hectáreas (500 Ha) y se encuentra localizada en el predio baldío denominado El Dorado, ubicado en el Corregimiento El Dorado, Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar y que limita al Norte con el Filo, al Sur con el predio del señor Dionisio Ávila, al Oriente con predio de Alex Campusano y al Occidente con el predio de Luis Jiménez. Sin embargo, en la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no hay información geográfica alguna que permita identificar la ubicación del predio en el corregimiento en mención. El mapa anexado como referencia de información geográfica, corresponde a otro predio denominado Los Blancos ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal, el cual no tiene relación alguna con el aprovechamiento otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013 (Imagen 1). Por lo anterior, no existe claridad cartográfica respecto de la ubicación y composición del polígono que permita establecer la puntual localización al interior del mencionado municipio.

Referente a la propiedad del predio, El señor RAMÓN ANTONIO HENAO CUERVO presentó un comunicado expedido por el Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Montecristo con fecha del 8 de noviembre de 2012, el cual certifica que el predio donde se solicitó realizar el aprovechamiento forestal corresponde a un territorio baldío de la Nación.

5.2. SOBRE EL VOLUMEN PERMISIONADO EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El volumen de madera permitido para movilizar mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (Árbol en pie). Sin embargo, de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó volumen total de 870 m³, en donde se presenta una sobremovilización neta de 70 m³ (8.8 %) más del volumen autorizado. No se aprovecharon 24 m³ de madera de la especie Caracolí (Tabla 2).

La sobremovilización se presenta para las especies: Chingalé con 18 m³, Membrillo con 22 m³, Amargo con 14 m³ y Zapán con 40 m³. En el expediente AFC0221-00 no hay documentación que justifique con argumentos técnicos para la expedición de salvoconductos y autorización para la movilización de la madera adicional de las especies mencionadas.

 <p>AUTORIDAD NACIONAL DE LAS ÁREAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 21

Respecto a movilización de madera durante el periodo otorgado de 12 meses, mediante Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, quedaban volúmenes a favor para las especies Caracolí (30 m³) y Abarco (34 m³), y ya había ocurrido sobremovilización de volúmenes de madera de las especies Chingalé (18 m³), Membrilló (10 m³) y Zapán (20 m³). Por esta razón, y de acuerdo a la información contenida en el expediente AFC0221-00, no hay argumento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que soporte una prórroga para movilizar 3 m³ adicionales de la especie Membrillo, atendiendo a que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.

Respecto a movilización de madera, durante el periodo de prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó movilización de madera de las especies Amargo (28 m³) y Zapán (20 m³) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 y estas especies no estaban incluidas en la prórroga otorgada. Adicionalmente, se observa sobremovilización de madera de las especies prorrogadas, por volúmenes de Membrillo (9 m³) y Caracolí (4 m³) durante el periodo exclusivo de prórroga.

La información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230 y que está contenida en el expediente AFC0221-00, no contiene documentación técnica de inventario forestal y volúmenes de madera en pie, para las diferentes especies que se encuentran en el denominado **El Dorado**. El inventario forestal contenido en el expediente AFC221-00 corresponde a otro predio denominado **Los Blancos** ubicado en el corregimiento Santo Domingo en el Municipio de Arenal, el cual no corresponde al predio otorgado mediante Resolución N° 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto y Artículo Quinto de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, que está contenida en el expediente AFC0221-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas en el mencionado Artículo, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Ramón Antonio Henao Cuervo.

De otra parte, referente a la obligación dispuesta en Artículo Décimo de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, relacionada con: "...para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...", esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado Artículo; adicionalmente, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS- que cita:

(...)

"Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 21

providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado".

(...)

En relación con lo expuesto anteriormente, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental, por lo que la CSB allega el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015 donde comunicó a esta Autoridad, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

5.4. CONSIDERACIONES GENERALES

En el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal no fueron diligenciadas por el usuario, la dirección, teléfono, ciudad ni email de contacto del peticionario, situación por la cual se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Montecristo y Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

De otra parte, vencido el tiempo de ejecución del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución CSB 035 del 11 de febrero de 2013, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB (12 meses más 6 de prórroga), no se tiene documentación relacionada con el seguimiento, ni actuación alguna por parte de la CSB relacionada con la terminación del aprovechamiento, por lo tanto, es importante requerir a la Corporación para que aclare técnicamente que determinación se tomó al respecto, teniendo en cuenta que el Artículo 32 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 256 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, menciona que:

(...)

Terminación del aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio" (Subrayado fuera del texto).

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 48, Carpeta 230, contenidos en el expediente AFC0221-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgado mediante la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, y prorrogada con Resolución 070 del 28

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL</p>	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 19 de 21

de marzo de 2014 de la CSB, al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB–, que **no cumplió** con lo dispuesto en el Artículo Décimo de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, ni con lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 que otorgó la prórroga.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con copia al expediente AFC0221-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración acerca del sobreaprovechamiento y posterior sobremovilización del volumen de madera de las especies conocidas comúnmente en la región como Chingalé con **18 m³** adicionales, Membrillo con **22 m³** adicionales, Amargo con **14 m³** adicionales y Zapán con **40 m³** adicionales, debido a que los volúmenes superaron los valores aprobados en la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.2. Aclarar con soporte técnico la justificación para otorgamiento de prórroga para movilizar **3 m³** adicionales de la especie Membrillo, atendiendo a que ya había existido sobremovilización de madera de esta especie.
 - 6.2.3. Aclarar movilización de madera de las especies Amargo (**28 m³**) y Zapán (**20 m³**) posterior al vencimiento de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013, por cuanto estas especies no estaban incluidas en la prórroga otorgada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
 - 6.2.4. Aclarar sobremovilización de madera de las especies prorrogadas, por volúmenes que excedieron los autorizados: Membrillo (**9 m³**) adicionales y Caracolí (**4 m³**) adicionales, durante el periodo exclusivo de prórroga.
 - 6.2.5. Informe las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento y evaluación de la prórroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.6. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas planas con referencia MAGNA-SIRGAS origen Colombia Bogotá, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- 6.3. Requerir al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía 15.537.883, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0221-00 la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB, modificada mediante Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 20 de 21

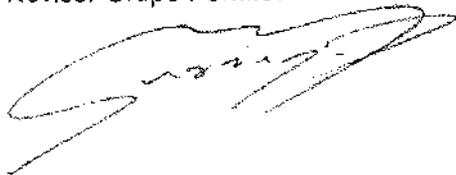
6.4. Informar al señor Ramón Antonio Henao Cuervo que **cumplió** con la obligación derivada del Artículo Decimosegundo de la Resolución 035 del 11 de febrero de 2013 emitida por la CSB y el Artículo Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB en relación con el pago de tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Ramón Antonio Henao Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía 15.537.883, a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de Montecristo (Bolívar), a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento documental en el presente concepto técnico, lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:



CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

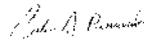


HELBERTH SANTIAGO MORALES PINILLA
Profesional Técnico/Contratista

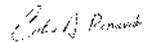
Ejecutores
HELBERTH SANTIAGO MORALES
PINILLA
Profesional Técnico/Contratista



Revisores
CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEDN
Revisor Grupo Permisos



Aprobadores
CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEDN
Revisor Grupo Permisos



SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0221-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 21 de 21